

DEL MATRIMONIO PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 10.

El Matrimonio Presidente de la Confederación será elegido por la Asamblea General por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

III. DE LA ELECCIÓN DEL MATRIMONIO PRESIDENTE

Artículo No. 14.

Para poder aspirar a la presidencia de la Confederación se debe cumplir con los siguientes requisitos:

14.1. Ser miembro activo de un Movimiento Familiar Cristiano;

14.2. Haber tenido experiencia como dirigentes nacionales de un Movimiento Familiar Cristiano, o de la Confederación a nivel Nacional e Internacional;

14.3. Manifestar por escrito su compromiso de aceptar la Presidencia en caso de ser electos.

Artículo No. 15.

Solamente pueden nominar candidatos a la Presidencia de la Confederación los integrantes de la Asamblea General con derecho a voto. Los nombres de los candidatos a la Presidencia de la Confederación deberán ser comunicados a los integrantes de la Asamblea a lo menos con dos meses de adelanto a la Asamblea Mundial.

Artículo No. 16.

Cuando el proceso para elegir el Presidente de la Confederación, el Matrimonio Presidente debe actuar como Presidente del Proceso Electoral.

Artículo No. 17.

Cada integrante de la Asamblea General debe elaborar una papeleta por cada voto a que tenga derecho según los Estatutos. Antes de proceder es escrutinio el Presidente del Proceso Electoral certificará que el número de papeletas corresponden al de los votos presentes o representados en la Asamblea. El Presidente del Proceso Electoral lleva a cabo el escrutinio de los votos.

Artículo No. 18.

Si después de tres escrutinios ninguna pareja resulta electa, en la cuarta ronda solamente se presentarán como candidatos las dos parejas que hayan

tenido más votos. Si después del quinto escrutinio no ha resultado electo ningún candidato, en la sexta ronda el matrimonio Presidente puede ser electo por mayoría simple de votos.